



Radicación No. 43.235
Cód. 08001315300920190015801
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PRBYC INGENIEROS S.A.S.
Apoderado: ANDREA BELTRAN VÁSQUEZ abeltran@prbyc.com.co
Demandado: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
Apoderado: FLAVIO OERTEGA JIMENEZ juridica@clinicageneraldelnorte.com
cgeneral@clinicageneraldelnorte.com
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

RESUELVE:

1. Admítase en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderado judicial, por la parte demandada, **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, contra la **sentencia de fecha 1 de diciembre de 2020**, proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico, dentro del Proceso Ejecutivo, seguido por **PRBYC INGENIEROS S.A.S.**

2. Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandada recurrente, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que si no sustenta oportunamente, será declarado desierto.

De la sustentación de la parte demandada, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los cinco (5) días hábiles, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, una vez vencido los cinco (5) días hábiles de traslado de la parte apelante demandante.



3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y copia al correo electrónico de la contraparte. **En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d045734926e6ce469ec864185f122c17ebb78176dee037d40944be
0781763cf

Documento generado en 12/04/2021 01:34:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>